

**ACUERDO 86/2015, de 17 de junio, del Pleno
del Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Sobre el programa *Gipsy Kings*, emitido por el prestador de servicios Mediaset España Comunicación, SA (Cuatro), los días 8 y 15 de febrero de 2015

Hechos

1.º Con fecha 9 de febrero de 2015 tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña una queja (Q 14/2015) sobre el programa *Gipsy Kings* emitido en Cuatro, firmada por la Federación de Mujeres Universitarias Gitanas.

La queja manifiesta la “más profunda indignación” por la emisión de este espacio y adjunta un comunicado de la Federación Andaluza de Mujeres Gitanas (Fakali) en la que argumentan que:

- El programa “[...] identifica la comunidad gitana” mediante un “[...] proceso de generalización [...] con alguna de las cuatro familias retratadas y vinculadas a la fama, el dinero, el *mercadillo* y el flamenco”. Se lleva a cabo, así, una representación distorsionada de la imagen real de las familias gitanas.
- El programa, calificado en el escrito de “sensacionalista”, “incentiva el racismo y la discriminación desde el mismo instante en que se presenta al otro, al gitano, como un forastero, un ser extraño, extravagante, estrafalario, derrochador o folclórico”.
- El programa no tiene interés en “mostrar a los gitanos y gitanas estudiantes o trabajadores, por ejemplo. Es más rentable hacerlo desde la perspectiva de la frivolidad y la superficialidad para que el supuesto día a día de estas familias se concreten en ostentación, derroche, fiestas y vida alegre con un resultado grosero, de mal gusto, insultante e, incluso, vergonzoso”.
- El programa presenta como elementos diferenciales “el fuerte machismo contra la mujer [...]”.

2.º El Informe 23/2015, de 7 de mayo, del Área de Contenidos del Consejo, transcribe y analiza el programa *Gipsy Kings*, emitido los días 8 y 15 de febrero de este año. El Informe identifica los elementos que son susceptibles de favorecer una imagen estereotipada de la comunidad gitana, mediante la generalización en todo el colectivo de determinadas características que aparecen en los capítulos analizados. Señala, en concreto, que: “[...] Se presenta al colectivo gitano como un grupo separado de la sociedad que se relaciona de manera casi exclusiva entre sí [...] donde la figura del patriarca ejerce la autoridad”; asimismo “[...] El vocabulario empleado por la narración del programa acentúa la separación del colectivo gitano del resto de la sociedad, al aludir a situaciones y prácticas comunes a toda la sociedad con conceptos diferentes y específicos”, a la vez que “[...] Muestra una asociación entre gitano, flamenco y fiesta [...]” y que “[...] En numerosas secuencias se muestra a los integrantes de las familias gitanas como ignorantes, ruidosos, que no respetan las normas de comportamiento social y con gustos extravagantes [...]”.

Finalmente, en el propio Informe se establece que se ha producido “[...] una falta de diversidad en la elección de familias que protagonizan el programa [...]” y se observa, además, que en “[...] la mayoría de las situaciones narradas visibiliza a las mujeres como personas supeditadas a los hombres y encargadas en exclusiva de las tareas

reproductivas. [...] La única mujer que protagoniza una historia familiar muestra un modelo de mujer que tiene como aspiración conseguir ser admirada por su apariencia física y conseguir una pareja.”

3.º Visto el informe del Área Jurídica de este Consejo, cuyas consideraciones se reproducen íntegramente:

«Consideraciones jurídicas

Primera. Principio de igualdad y no-discriminación

En el artículo 14 de la Constitución Española se recoge como valor fundamental el principio de igualdad ante la ley y el de no-discriminación ya sea por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; asimismo, de acuerdo con el artículo 9.2 de la norma constitucional, corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas. En virtud de estos preceptos, tanto la legislación interna como la europea, así como las instituciones y los medios de comunicación, se configuran como actores en su protección.

En la observancia de este principio y su eventual incidencia respecto a la comunidad gitana, los poderes públicos han procedido a reunir en una amplia y heterogénea regulación, una pluralidad de disposiciones con el fin de preservar y reconocer su identidad social y cultural.

La Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000,¹ relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, que establece unos requisitos mínimos para la aplicación del principio de igualdad de trato entre las personas en los países de la Unión Europea, prohibiendo cualquier discriminación directa o indirecta, así como el acoso, y cualquier comportamiento que obligue a una persona a discriminar a otra (Directiva transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social);² la Resolución 1046/IV del Parlamento de Cataluña, sobre el reconocimiento de la identidad del pueblo gitano y del valor de su cultura;³ la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de abril de 2005, sobre la situación de la población romaní,⁴ en la que se pedía al Consejo, a la Comisión Europea, a los Estados miembros y a los países candidatos que consideraran el reconocimiento de la población romaní como minoría de Europa; la aprobación, por unanimidad del Congreso, de la Proposición no de ley, de 4 de octubre de 2005, relativa al reconocimiento de los derechos del pueblo gitano;⁵ la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña;⁶ la Ley

¹ <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32000L0043&from=ES>>

² <<http://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-23936-consolidado.pdf>>

³ <<http://www.parlament.cat/activitat/bopc/06b240.pdf>>

⁴ <<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&reference=P6-TA-2005-0151&language=Es&ring=B6-2005-0276>>

⁵ <http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CONG/BOCG/D/D_186.PDF#page=42>

⁶ Artículo 8. Protección de los derechos fundamentales





7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual;⁷ el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 16 de junio de 2011, "Refuerzo de la autonomía social e integración de los romaníes";⁸ el Dictamen del Comité de las Regiones, de 23 de febrero de 2012, "Un marco europeo de estrategias nacionales de inclusión de los gitanos hasta 2020";⁹ la Recomendación del Consejo, de 9 de diciembre de 2013, relativa a la adopción de medidas eficaces de integración a los gitanos en los estados miembros;¹⁰ y las resoluciones del Parlamento Europeo, de 12 de diciembre de 2013, sobre los progresos en la aplicación de las estrategias nacionales de integración de la población romaní¹¹ y de 10 de diciembre de 2013, sobre los aspectos relacionados con el género del Marco Europeo de Estrategias Nacionales de Inclusión de los Gitanos.¹² Este desarrollo normativo es un reflejo del nivel de importancia y de compromiso con el que las agendas políticas han potenciado normativas y han creado instrumentos administrativos con el fin de salvaguardar la realidad del pueblo gitano como entidad colectiva.

Segunda. Códigos deontológicos de la profesión periodística. Principios y criterios profesionales

En este contexto, resulta obligado tener presentes los diversos principios y criterios profesionales de los que se dota, precisamente, la actividad periodística, y que se recogen, entre otros, en los códigos deontológicos del Colegio de Periodistas y de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, así como en las recomendaciones éticas y profesionales que recoge la *Guía sobre el tratamiento de la diversidad cultural en los medios de comunicación*¹³ del Colegio de Periodistas de Cataluña.

Cabe destacar, en concreto, la *Guía práctica para periodistas. Igualdad de trato, medios de comunicación y comunidad gitana*,¹⁴ elaborada en 2010 por la Fundación Secretariado Gitano, que tiene por objeto profundizar en el estudio del derecho fundamental a la igualdad por parte de la comunidad gitana y la responsabilidad de los medios de

La prestación de servicios de comunicación audiovisual debe basarse en el respeto y la protección de los principios, los valores y los derechos fundamentales que reconoce la Constitución española, en especial el derecho al honor, el derecho a la intimidad y el derecho a la propia imagen. Este límite se aplica tanto a los sujetos individuales como a los grupos sociales dotados o no de personalidad.

⁷ Artículo 4. *El derecho a recibir una comunicación audiovisual plural.*

[...]

2. La comunicación audiovisual nunca podrá incitar al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social y debe ser respetuosa con la dignidad humana y los valores constitucionales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres.

[...]"

⁸ <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2011:248:0016:0021:ES:PDF>>

⁹ <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:054:0013:0017:ES:PDF>>

¹⁰ <[http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013H1224\(01\)&from=ES](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013H1224(01)&from=ES)>

¹¹ <<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-%2f%2fEP%2f%2fTEXT%2bTA%2bP7-TA-2013-0594%2b0%2bDOC%2bXML%2bV0%2f%2fES&language=ES>>

¹² <<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-%2f%2fEP%2f%2fTEXT%2bTA%2bP7-TA-2013-0545%2b0%2bDOC%2bXML%2bV0%2f%2fES&language=ES>>

¹³ <http://interculturalitat.bcn.cat/historic/bcnantirumors/sites/default/files/guia_diversitat_cpc.pdf>

¹⁴ <https://www.gitanos.org/upload/54/77/Guia_Practica_Com_FinalCompleto.pdf>



comunicación en la configuración de la imagen social, ya que, como “[...] constructores de la realidad social, contribuyen a la perpetuación de la imagen social de un grupo, desempeñan un importante papel a la hora de generar actitudes positivas o negativas hacia otras culturas [...]”; al tiempo que pone de relieve la importancia de la influencia del formato audiovisual, a los efectos de “[...] considerar los distintos géneros (como influyen, por ejemplo, los espacios de humor o las series de TV) [...]”.

Esta Guía práctica tiene el objeto de presentar unos parámetros estándar en relación con el tratamiento informativo de la comunidad gitana –que presentan notables coincidencias señaladas en el Informe de contenidos–, tales como: la tendencia a la morbosidad y el sensacionalismo; el uso incorrecto del lenguaje; la anécdota como información; el desconocimiento y las ideas preconcebidas; el fomento del tópico y los estereotipos negativos, y el uso arbitrario de las imágenes.

En el mismo sentido, el Foro de entidades de personas usuarias del audiovisual,¹⁵ con el fin de promover la calidad y el buen uso de los medios, elaboró, en julio de 2013, las recomendaciones intituladas *Superar los estereotipos en los medios de comunicación audiovisual*,¹⁶ en las que se señala que los medios de comunicación “[...] deben ser conscientes de que no reflejan la realidad, sino que la construyen, y, por lo tanto, tienen el poder de difundir imágenes sociales que pueden convertirse en estereotipos [...]”, concluyendo que “[...] los medios de comunicación pueden ser difusores de prejuicios y estereotipos [...]”.

Los textos señalados apelan a la necesidad de evitar las generalizaciones, los maniqueísmos y la simplificación de las informaciones, a fin de no simplificar excesivamente realidades que, como en el caso de la comunidad gitana, son diversas y heterogéneas. En este sentido, es necesario impulsar la pluralidad de las fuentes de información propias de una sociedad diversa y, por lo tanto, recurrir a diferentes fuentes que puedan ofrecer otros puntos de vista sobre la misma temática. Asimismo, también hay que tener en cuenta la importancia de la ubicación física en el tratamiento de la información, de la presentación del material gráfico y de la utilización del lenguaje, evitando emplear términos negativos arraigados en la opinión pública.

Tercera. El tratamiento de la comunidad gitana en el programa *Gipsy Kings*

Del análisis efectuado en el Informe elaborado por el Área de Contenidos, este programa se identifica como “[...] un programa de telerrealidad que muestra aspectos de la vida diaria de personas de cuatro familias gitanas. Los capítulos tienen una continuidad temporal y se componen de:

- Voz en *off* que introduce, relata y comenta algunas de las situaciones.
- Videos de las actividades de las familias.

¹⁵ El 4 de diciembre de 2001, a iniciativa del CAC, se constituyó el Foro de entidades de personas usuarias del audiovisual con el objetivo de ser un marco de referencia para intercambiar conocimientos e ideas y dar respuesta a las demandas de la sociedad civil en este sector. Integran el Foro entidades, asociaciones, organismos, universidades, sindicatos y colegios profesionales, interesados en el mundo de los usuarios de los medios audiovisuales. Actualmente hay 81 entidades adheridas. El Foro pretende ser un espacio interactivo que genere estudios y propuestas con el fin de promover la calidad y el buen uso de los medios de comunicación audiovisual.

¹⁶ <http://www.cac.cat/pfw_files/cma/forum/documents/Superar_estereotips.pdf>





- Declaraciones a cámara de algunos de los miembros de las familias en relación con los hechos narrados.

Las cuatro familias son los Fernández Navarro (negociantes en Palma de Mallorca), los Jiménez (vendedores ambulantes de Plasencia), los Maya (propietarios de un *tablaó* en Granada) y los Salazar (cantantes de Madrid). [...]"

Y continúa señalando, en relación con el tratamiento de la comunidad gitana, que "[...] incide en una visión estereotipada y uniforme de sus costumbres, sin tener en cuenta que en este colectivo hay varias formas de entender la su identidad [...]", al tiempo que "[...] se presentan elementos que pueden incidir negativamente en la imagen social de la comunidad gitana y, por lo tanto, conllevar discriminación de este colectivo [...]"

El autor León Anguiano, B.¹⁷ define el formato televisivo de la telerrealidad como aquel que se caracteriza por "[...] documentar situaciones sin guion y con ocurrencias actuales, en las que interactúa un elenco que hasta entonces es desconocido. Este género usualmente resalta lo dramático y conflictivo de la vida de los personajes, algo que lo compara con el género documental [...]". Por este motivo, continúa diciendo el autor, "[...] se les acusa de convertirse en programas tóxicos o sensacionalistas, usando tácticas de pésimo gusto, con tal de atraer y mantener la atención del telespectador [...]" buena parte de las críticas están relacionadas con los valores (o contravalores) que promueven [...]"..

El formato híbrido de la telerrealidad –entre el documental y los programas de entretenimiento–, tiene su traslación en el programa *Gipsy Kings*, en la presentación de una pluralidad de personajes predeterminados reales pertenecientes a la comunidad gitana, que relatan aspectos de la su vida y presentan situaciones, algunas cómicas o grotescas, en ocasiones comentadas por la voz en *off* –que actúa como narradora– con una evidente intencionalidad de entretenimiento. A tales efectos, en el Informe del Área de Contenidos se detectan elementos que estereotipan a la comunidad gitana mediante la generalización en todo el colectivo de determinadas características que aparecen en los capítulos analizados, de los que destacan los siguientes:

«[...]

Elementos de caracterización de las familias protagonistas

El programa presenta una selección de cuatro familias gitanas concretas, que se caracterizan por:

[...]

- Cada familia cuenta con la figura del “patriarca” o, en un caso, una “matriarca” que ostenta la autoridad dentro de la familia: Juan y José Salazar; Joaquín Fernández Navarro; Dani Jiménez; Salvadora (Maya).
- Las familias aparecen relacionadas con otros miembros de la comunidad gitana y, excepcionalmente, con personas no gitanas, básicamente por cuestiones profesionales o de negocios.

En cuanto al relato de hechos que muestra el programa:

¹⁷ LEÓN ANGUIANO, B. (2009). “Telerrealidad: el mundo tras el cristal”. *Comunicación social* 21, p. 18-26.



Los argumentos principales de tres de las cuatro historias familiares giran en torno a la relación con la fiesta:

- Los Salazar, que celebran el 40 aniversario del inicio de la carrera musical, aparecen únicamente en situaciones de fiesta y de ocio: viajes a Marbella y Torremolinos; escenas de playa; escenas de *spa*.
- Los Fernández Navarro se centran en el conflicto entre el padre y los hijos por su dedicación a las salidas nocturnas y por la falta de colaboración en el negocio familiar.
- Los Jiménez aparecen en relación con la planificación de la celebración del 15 aniversario de su hija.

[...]

- Las diferentes situaciones retratan a las familias gitanas, que aparecen como:
 - Personas con gustos extravagantes: “las casas de los gitanos son muy extravagantes” (Dani Jiménez)
 - Personas que no respetan las normas de convivencia: son personas ruidosas (los Salazar no hacen caso de la empleada del *spa* y continúan gritando y cantando, por ejemplo) y no respetan las prohibiciones (los Fernández Navarro juegan a pelota en la playa cuando hay un cartel, enfocado en primer plano por la cámara, que lo prohíbe).
 - Personas con falta de formación cultural: los Salazar no consiguen decir correctamente palabras como “hiperactivo” o “metrosexual” y confunden al diseñador de moda Antonio Miró con el pintor Joan Miró, por ejemplo; Dani Jiménez admite que no sabía que el sol y la luna eran dos planetas diferentes.

Elementos que pueden ser discriminatorios hacia las mujeres:

[...]

El relato muestra a las mujeres con unos roles concretos:

- Las tareas domésticas: la mujer de Joaquín Fernández Navarro era la responsable de tener la comida preparada y se le recrimina no haberlo hecho.
- Exclusión de la gestión de los negocios: cuando Joaquín Fernández Navarro delega los negocios lo hace en los hijos y en el yerno, no en la hija.
- Marisol, la madre de la familia Jiménez, enumera las virtudes de una “mujer gitana”: que sepa ir a vender con el marido, que sepa cocinar y que cuide de su suegra.
- El objetivo de la familia Jiménez es que su hija Rebeca pueda conseguir una pareja y por ello hace un esfuerzo económico en la apariencia física de la hija y en la celebración multitudinaria del cumpleaños.

Recursos audiovisuales:

[...]

- La voz en *off* realiza comentarios humorísticos a ciertas situaciones:





- Subraya situaciones de ignorancia de alguno de los personajes: corrige con un tono de condescendencia la discusión sobre el mar de Torremolinos ("Mediterráneo, chicos, Mediterráneo").
- Caricaturiza el comportamiento de personajes: califica de "Paris Hilton de Plasencia" o de "reina del roneo" a Rebeca Jiménez.
- Introduce insinuaciones en los negocios de la familia Fernández Navarro: "Organización de conciertos, venta de coches de lujo, préstamos... son algunas de sus ocupaciones".

[...]

En cuanto al vocabulario que utiliza la narración:

- La voz en *off* utiliza conceptos asociados con el colectivo gitano, como "patriarca" o "matriarca", para referirse a una figura que toma las decisiones en cada familia; "reino", para aludir al espacio familiar de este patriarca o matriarca; "dinastía gitana", en relación con los antecedentes familiares; "ritual" para hablar de una costumbre. [...].»

Del análisis de estos elementos, hay que incidir en el hecho de que los contenidos emitidos en el programa *Gipsy Kings*, aunque se trate de un programa de entretenimiento, obvian la diversidad y la pluralidad de la comunidad gitana, así como las formas de vivir su identidad.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el Informe de análisis del Área de Contenidos del Consejo del Audiovisual de Cataluña y las reflexiones y valoraciones contenidas en el presente Acuerdo sobre la necesidad de salvaguardar y preservar la identidad social y cultural del pueblo gitano como entidad colectiva, evitando estereotipos y discriminaciones, para que adopte, en su caso, las medidas que considere oportunas.

2. Notificar el presente Acuerdo y el Informe 23/2015, del Área de Contenidos de esta Institución, a la Federación de Mujeres Universitarias Gitanas.

Barcelona, 17 de junio de 2015

Roger Loppacher Crehuet
Presidente



Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario

